

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00323-00  
Accionante: Luis Fernando Santacruz Ibarra  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 141

**SECRETARÍA.** Pasto, 14 de mayo de 2024. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

**LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ**  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Nariño

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
[j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, Nariño, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Se admitirá la acción de tutela de la referencia ya que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 306 de 1992 y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es competente para conocerla.

Respecto a la solicitud de pruebas, por el momento el Despacho se abstendrá de decretarlas, pues no se observa la pertinencia de ello sin perjuicio que durante el trámite del presente asunto se hagan necesarias para decidir de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por Luis Fernando Santacruz Ibarra contra la Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

**SEGUNDO. VINCULAR** al señor Ramiro Alexander Chamorro Chamorro, al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio del Trabajo, a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social y a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado conductor mecánico, código 482, grado 18, identificado con el código Opec 163398 conformada mediante Resolución 10422 del 16 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección 1523 Territorial Nariño 2020.

**TERCERO. SOLICITAR** a la parte accionada y vinculados que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

**CUARTO. ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, para que dentro de un (1) día, a partir de la notificación de este auto, **(i) NOTIFIQUE** al señor Ramiro Alexander Chamorro Chamorro a través

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00323-00  
Accionante: Luis Fernando Santacruz Ibarra  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 141

de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales, **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad, **(iii) ALLEGUE** a este Despacho copia del acta de posesión al señor Ramiro Alexander Chamorro Chamorro de acuerdo a la Resolución 0780 del 28 de febrero de 2024

La entidad municipal deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**QUINTO. ORDENAR** a la Alcaldía de Pasto, a la Secretaría de Educación de Pasto y al Ministerio de Educación Nacional certifiquen el tipo de nombramiento que tenía el Luis Fernando Santacruz Ibarra respecto de la Resolución 1718 del 15 de marzo de 1991 (fl. 16 a 22, archivo 001), o si es del caso emitan constancia del tipo de nombramiento que tenía el accionante.

**SEXTO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, **(i) NOTIFIQUE** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos y **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La entidad deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**SÉPTIMO. SOLICITAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, (i) certifique las semanas cotizadas a pensión por el señor Luis Fernando Santacruz Ibarra identificado con C.C. 12969681, (ii) si a la fecha el accionante cumple con el capital suficiente para acceder a la pensión por vejez e (iii) informe si tiene en curso el trámite de reconocimiento de la mencionada pensión.

**OCTAVO. SOLICITAR** al señor Luis Fernando Santacruz Ibarra que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- i.** Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii.** Si actualmente se encuentra vinculado laboralmente o si trabaja en forma independiente.
- iv.** Monto actual detallado de los ingresos mensuales de todos los integrantes de su hogar con los que su hogar subsiste, provenientes de cualquier tipo de actividad.
- v.** Monto actual detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar

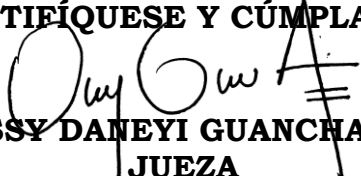
Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00323-00  
Accionante: Luis Fernando Santacruz Ibarra  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 141

- vi. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- vii. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento si fuera el caso.
- viii. Declare si usted o alguno de los integrantes de su hogar tiene inmuebles y muebles en propiedad y especifique si estos generan ingresos adicionales a su hogar.
- ix. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- x. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta.
- xi. Si a la fecha ha presentado solicitud de reconocimiento de pensión por vejez ante la Administradora del Fondo de Pensiones.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P<sup>1.</sup>, y la imposición del artículo 442 del C. P<sup>2.</sup>

**NOVENO. ABSTENERSE** a acceder a la solicitud del accionante respecto de las certificaciones de cargos, por el motivo expuesto en precedencia.

**DÉCIMO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZA**

C.B.B.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

<sup>2</sup>ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

**Firmado Por:**  
**Deissy Daneyi Guancha Aza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d078445a6e7dbc2c1f8196f16ca4725c005ea1ce6ab92c5cc68e92fda268a**

Documento generado en 14/05/2024 12:57:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**